



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2021 – 00222
Interlocutorio Civil No. 560

Tocancipá, noviembre dos (2) del años dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de la parte actora, para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; remitida vía correo electrónico registrado en el proceso.

El art. 461 del C.G.P., establece: "Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez decretará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y archivo de las diligencias, por lo que de conformidad con la norma anteriormente citada, es del caso acceder a la solicitud en los términos establecidos en dicha norma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá Cundinamarca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: DECRETASE terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO: ORDENASE el desglose del título valor base de la acción y hágase entrega a la parte demandada con las respectivas constancias de conformidad con el art. 116 del C.G.P., previo pago de arancel judicial.
- TERCERO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes.** Ofíciase.
- CUARTO: Cumplido lo anterior **Archívese** este proceso, previas las anotaciones en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA	
La anterior providencia se notificó por anotación en el <u>ESTADO No. 037 de Noviembre 3 de 2021</u> , a las 8:00 a. m	
SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20	
RITA HILDA GARZON MORALES	
Secretaria	

Elaboro: rhgm.

Sin Sent.